

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES.**

El que suscribe Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II y 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 128, del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este órgano colegiado la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 6 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El modelo de “Ciudad Judicial” del Estado de Puebla se encuentra ubicado en el municipio de San Andrés Cholula el cual ha logrado agrupar a los juzgados civiles, familiares y las diversas salas con el objeto de brindar un mejor servicio a los usuarios y servidores públicos en un inmueble moderno acorde a la realidad que vive nuestro Estado. De igual forma, siguiendo este ejemplo, se incorporaron posteriormente los Juzgados de Distrito en un predio adyacente y por último el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ambos inmuebles son nuevos y con infraestructura de vanguardia, y considerados un ejemplo a nivel nacional.

El éxito que se ha observado con la agrupación de recintos judiciales del Estado de Puebla en la mencionada “Ciudad Judicial”, justifica estudiar los beneficios que brindaría tanto a ciudadanos como a servidores públicos cambiar de sede los poderes del Estado, que actualmente se encuentran ubicados en el centro de la Capital Poblana, toda vez que al ubicarse en una misma zona sus funciones diarias serán más eficientes.

En otros Estados de la República no se ha presentado un caso similar a excepción de la reciente propuesta del estado de Chihuahua con la que se pretendía cambiar la sede de los poderes a Ciudad Juárez la cual no prosperó debido a los problemas de inseguridad que actualmente vive, escenario totalmente distinto a la realidad del Estado de Puebla.

CAMBIO DE SEDE DE PODERES

La Ciudad de Puebla en los últimos años ha experimentado un crecimiento demográfico que ha obligado la construcción de inmuebles residenciales, comerciales y de equipamiento creando zonas conurbadas con municipios vecinos como San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

Esta situación obliga a valorar la reubicación de los poderes del Estado de Puebla cuya sede actual no es óptima para brindar los servicios de calidad que los ciudadanos merecen ya que la ubicación de algunas oficinas de gobierno en el Centro Histórico de la Capital dificulta los trámites tanto por la los problemas de acceso y estacionamiento como por la imposibilidad de remodelar los inmuebles del siglo XV, para optimizar sus espacios.

Por lo anterior se realiza la propuesta permitir a los poderes ubicarse en alguna otra zona fuera del municipio de Puebla, en la que el Gobierno ya cuenta con predios disponibles, con servicios y vialidades de vanguardia para su correcto funcionamiento ubicando en predios cercanos oficinas, centros de atención a ciudadanos, estacionamientos y demás estructuras gubernamentales que se requieren lo cual, a su vez, provocará una generación de empleos y de crecimiento económico en la zona destinada para tales fines.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Atendiendo a las normas que rigen a los diferentes poderes del Estado de Puebla, de acuerdo al estudio realizado para la integración de la Iniciativa que nos ocupa, existen impedimentos normativos desde la Constitución hasta las Leyes orgánicas para llevarla a cabo, por lo que sería necesario modificar los siguientes ordenamientos:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: En su Artículo 6 que a la letra establece.- La Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza será la Capital del Estado; en ella residirán los Poderes de éste y el Ejecutivo podrá, con autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, cambiar a otro lugar esa residencia.

2. Ley Orgánica del Poder Judicial: En su Artículo 6 que a la letra establece.- La residencia del Poder Judicial del Estado será la Ciudad Capital, y su sede, el Palacio de Justicia. Podrán establecerse dependencias del Poder Judicial del Estado, por razón del servicio y por acuerdo del Pleno, en los Municipios aledaños a la Capital, en el área conurbada o área metropolitana.

Tal y como se puede observar en los artículos antes mencionados no es posible la reubicación de la sede de los poderes del Estado sin que se violenten dichos ordenamientos, motivo por el cual atendiendo a las necesidades de la ciudadanía se propone que se hagan las modificaciones pertinentes para que en un futuro los gobernantes en turno, si lo creen conveniente, puedan estar en aptitud de realizar nuevas modificaciones a beneficio del estado. Los cambios propuestos son como a continuación se detalla:

3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: Artículo 6.- La Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza será la Capital del Estado; los Poderes de Estado residirán en ella o en los municipios conurbados de la misma, sin embargo el Ejecutivo podrá, con autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, cambiar a otro lugar esa residencia.

4. Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 6.- La residencia del Poder Judicial del Estado será el municipio de San Andrés Cholula, municipio conurbado de la Capital del Estado y su sede, el inmueble conocido como Ciudad Judicial. Podrán establecerse dependencias del Poder Judicial del Estado, por razón del servicio y por acuerdo del Pleno, en los Municipios aledaños a la Capital, en el área conurbada o área metropolitana.

De acuerdo con lo antes mencionado, la modificación a la que serían sujetos es mínima, sin embargo los beneficios son en cuanto a su aplicación, que dejan en posibilidad a los gobernantes futuros de movilizarlos de acuerdo a las necesidades futuras.

Por lo anterior se realiza la propuesta permitir a los poderes ubicarse en alguna otra zona fuera del municipio de Puebla, en la que el Gobierno ya cuenta con predios disponibles, con servicios y vialidades de vanguardia para su correcto funcionamiento ubicando en predios cercanos oficinas, centros de atención a ciudadanos, estacionamientos y demás estructuras gubernamentales que se requieren lo cual, a su vez, provocará una generación de empleos y de crecimiento económico en la zona destinada para tales fines.

Siendo el beneficio de la ciudadanía el principal objetivo de esta iniciativa, se debe mencionar que al ubicar en un predio o varios colindantes a las entidades gubernamentales se provoca que las actividades diarias tanto de los servidores públicos como de los ciudadanos sean más eficientes, no habiendo necesidad de trasladarse a varios puntos de la ciudad para realizar trámites o desempeñar funciones, logrando así un ahorro significativo en recursos para transporte y emisiones de CO₂; el mismo beneficio lo recibirían las personas de fuera de la ciudad al tener mayor facilidad de acceso a los servicios mencionados.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea legislativa la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 6 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 6.- La Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza será la Capital del Estado; los Poderes de Estado residirán en ella o en los municipios conurbados de la misma, sin embargo el Ejecutivo podrá, con autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, cambiar a otro lugar esa residencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 6 La residencia del Poder Judicial del Estado será el municipio de San Andrés Cholula, municipio conurbado de la Capital del Estado y su sede, in inmueble conocido como Ciudad Judicial.

Podrán establecerse dependencias del Poder Judicial del Estado, por razón del servicio y por acuerdo del Pleno, en los Municipios aledaños a la Capital, en el área conurbada o área metropolitana."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Envíese a los 217 Ayuntamientos de los municipios del Estado para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Puebla, Puebla a primero de diciembre de 2008.

Dip. Rogerio Pablo Contreras Castillo